

expediente copia de la Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad por la que se inscribe a la Fundación promotora en el Registro de Fundaciones Asistenciales, por lo cual quedan subsanadas las deficiencias, cumpliendo todos los requisitos para el reconocimiento de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Satovi».

Quinto. Por el Servicio de Formación, Investigación y Documentación, de este Organismo Autónomo, se ha emitido el correspondiente informe pedagógico, del que se desprende que la Fundación promotora ha presentado la documentación exigida por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, entre las que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dichos Estatutos consta, como es reglamentario, la denominación de la entidad titular y de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos, órganos de dirección, administración y participación. Así mismo presenta el Proyecto Educativo, que es conforme a las normas constitucionales y la memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela, así como los Programas de Formación de los diferentes niveles, ajustándose adecuadamente al programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden de 21 de marzo de 1989.

También se acompaña a la referida documentación, certificaciones acreditativas de los extremos que se requieren en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Satovi» cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre; se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiendo en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la misma lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente.

Tercero. El Programa de Formación presentado por la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Satovi» para los niveles de Monitor de Tiempo Libre, Animador Sociocultural y Director Técnico en Animación, se adecua a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los Programas de Formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 26, de 3 de abril), para los niveles indicados.

En virtud de lo expuesto, previo informe de reconocimiento favorable de fecha 21 de mayo de 2006, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas anteriormente y demás normas de general aplicación,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Satovi», con sede en la C/ Santo Tomás de Villanueva, 17, 18004, Granada.

Segundo. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2006.- El Director General, Joaquín Doblaquez Soriano.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 126/2006, de 20 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, el antiguo convento franciscano de San Lorenzo, en Montilla (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Con-

sejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La fundación del convento franciscano de San Lorenzo de Montilla se remonta a 1512, a las disposiciones testamentarias de don Pedro Fernández de Córdoba, primer marqués de Priego, y su construcción debió estar concluida a fines del primer tercio del siglo XVI, época de esplendor de la ciudad.

Históricamente, el convento es referencia en la vida de San Francisco Solano (1549-1610), el montillano evangelizador de Perú y otros territorios americanos, que tomó en él sus hábitos. En la iglesia conventual, en 1647, se adoptó el compromiso de que sería patrón de la ciudad cuando se produjese su canonización, evidencia del arraigo histórico de la devoción popular al santo, aún vigente.

De los restos conservados, la portada de acceso, atribuida a Hernán Ruiz I, de cuidado diseño y delicada ornamentación, posee notables valores artísticos como muestra del primer Renacimiento en la provincia.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 17 de mayo de 2005 (publicada en el BOJA número 108, de 6 de junio de 2005) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, a favor del antiguo convento franciscano de San Lorenzo, en Montilla (Córdoba), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba con fecha 7 de diciembre de 2005, cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA número 133, de 11 de julio de 2005), y se concedió audiencia al Ayuntamiento de Montilla.

Durante la tramitación del procedimiento se recibieron alegaciones de don Agustín Jiménez Castellanos y Jiménez Castellanos, que fueron desestimadas en informe razonado enviado por la Delegación Provincial de Cultura de Córdoba.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Sitio Histórico, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley, se le ha delimitado un entorno de protección. Así mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de junio de 2006,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, el antiguo convento franciscano de San Lorenzo, en Montilla (Córdoba).

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del BIC y su entorno.

Tercero. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

DELIMITACION DEL BIEN

El Sitio Histórico comprende la totalidad de la superficie que ocupaba el convento de San Lorenzo, que se corresponde con parte de la parcela 004 del polígono 1 del plano catastral vigente.

DESCRIPCION

El convento de San Lorenzo, que la comunidad franciscana ocupó hasta 1794 en que debió abandonarlo por problemas de conservación, se hallaba dentro del perímetro delimitado por una cerca de mampostería con partes recreadas en tapial, que en la actualidad se conserva fragmentariamente.

El ingreso al complejo conventual se efectuaba por una portada de piedra arenisca, adosada a la cerca. El vano de

dicha portada es un arco de medio punto abocinado flanqueado por pilastras cajeadas a las que se adosan columnas abalastradas. Sobre el arco corre un entablamento con un friso esculpido con bajorrelieves de roleos y jarrones centrado en el cual se disponía un escudo nobiliario de la familia fundadora, portado por un águila e inscrito en una corona floral, actualmente fuera de su ubicación. Las enjutas se decoran con relieves de delfines y roleos. En el intradós del arco, cuya clave se destaca por una ménsula, los relieves, de talla muy minuciosa, son símbolos de la Pasión como esponja y lanza con flagelos o tenazas y martillo.

Dentro del recinto delimitado por la cerca, como resto emergente, se conserva la alberca de grandes dimensiones que se utilizaba para el riego de las huertas.

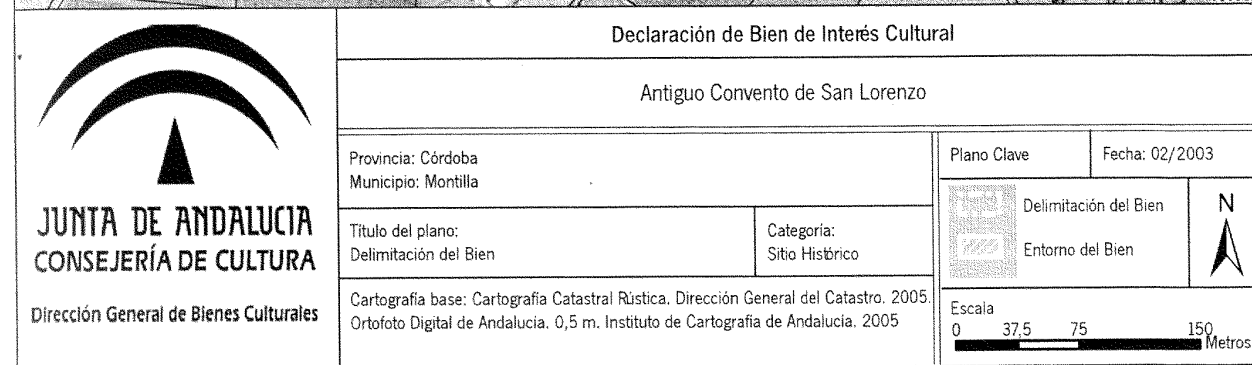
Situada junto a donde estuvo la iglesia existe una casa de labor y a su lado una torre de cuatro plantas de estética neomudéjar, construcciones presumiblemente realizadas empleando la fábrica conventual.

DELIMITACION DEL ENTORNO

Se ha delimitado como entorno una zona amplia alrededor del Bien por tener éste una difícil percepción sobre el terreno, lo que lo hace vulnerable ante modificaciones sustanciales sobre el paisaje. A lo anterior se une el hecho de que se trata de la primera parcela no urbanizable a partir del núcleo urbano de Montilla, existiendo ya en sus proximidades zonas de intenso crecimiento rururbano.

El entorno comprende la totalidad de la parcela catastral 004 del polígono 1 en la que se encuentra inserto el Bien, exceptuando el espacio ocupado por éste. Los límites físicos de esa parcela los marcan la calle Batalla de Garellano y las últimas edificaciones del casco urbano, antigua carretera comarcal 329 (Montoro-Puente Genil), las parcelas 001, 002 y 003 del polígono 1 del plano catastral vigente y la línea del ferrocarril Córdoba-Málaga.

Se representa gráficamente en el adjunto plano de «Delimitación del BIC y su entorno».



DECRETO 127/2006, de 20 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el cementerio de San Sebastián, en Casabermeja (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La fundación del cementerio de San Sebastián en Casabermeja (Málaga) se remonta al siglo XVII, siendo uno de los primeros cementerios instalados en las afueras del núcleo de población, en cumplimiento de una disposición legal que se dictó en este sentido y con el fin de solucionar los problemas higiénicos que ocasionaba la tradición de realizar los enterramientos en los centros urbanos. Asimismo, se ubicó lejos de las áreas de cultivo.

La configuración actual del cementerio es fruto de un proceso de adiciones y transformaciones que le confiere un claro valor histórico-documental. Se ubica en una posición limítrofe entre lo rural y lo urbano, en una zona de terrenos muy escarpados.

Por otro lado, deben reseñarse los valores paisajísticos derivados de su singular emplazamiento, por su configuración general y por formalización de los distintos tipos de enterramientos, realizados a lo largo del tiempo, destacando una tipología determinada de tumbas que le otorgan su aspecto característico; éstas constan de una cámara rectangular abovedada, con una fachada cuyo cuerpo superior se eleva y presenta un remate a modo de frontón con una cruz. Esta configuración vertical de los enterramientos permite su visión desde el exterior, dando un aspecto singular y característico al cementerio. Esto junto a su situación en un lugar elevado, lo convierten en punto de referencia.

III. Por Resolución de 18 de marzo de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura (BOE núm. 98, de 23 de abril de 1980), fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del cementerio de Casabermeja (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno,

de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, de 29 de julio de 1988; la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga, en sesión de 3 de junio de 1998 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión de 2 de diciembre de 1999.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 66, de 7 de abril de 2003) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 97, de 23 de mayo de 2003 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga).

Mediante escritos fechados el 3 de abril de 2003 presentan alegaciones el Excelentísimo Ayuntamiento de Casabermeja, así como don Miguel Romero Mancebo y don Antonio Donaire Luque en calidad de administradores mancomunados de la mercantil Propoinca, S.L. Por su parte, el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Carreteras, presentó también escrito de alegaciones fechado el 15 de mayo de 2003. Todas las anteriores alegaciones fueron contestadas oportunamente durante la tramitación del procedimiento.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de dicho inmueble como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley, se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de junio de 2006,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el cementerio de San Sebastián, en Casabermeja (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo